

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBAN LOS INDICADORES DEL PROTOCOLO DE DETALLE PD-17 “PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL BALANCE DE GAS EN LAS REDES DE TRANSPORTE”

Expediente INF/DE/022/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de marzo de 2017

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5 (apartados 2.a y 3) en relación con el apartado 35 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

En fecha 31 de diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución, de 23 de diciembre, de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM), por la que se aprueba el Protocolo de Detalle PD-17 “Provisión de información sobre el balance del gas en las redes de transporte”. Dicha Resolución, en su apartado tercero, establece que:

“En el plazo de 5 meses desde la publicación de la presente resolución en el << Boletín Oficial del Estado >>, el Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del sistema gasista para la actualización, modificación y revisión de las NGTS remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas, para su aprobación, una propuesta de indicadores de calidad de la información y del cumplimiento de los tiempos de comunicación de la misma. Los indicadores se aprobarán por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, y se incorporarán al protocolo de detalle PD-17 como anexo.”

En cumplimiento de lo anterior, en fecha 12 de mayo de 2016 la DGPEyM recibió, del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas de Gestión

Técnica del Sistema (en adelante, NGTS) y sus Protocolos, una propuesta de indicadores de calidad de la información y del cumplimiento de los tiempos de comunicación de la misma.

Finalmente, en fecha 2 de febrero de 2017, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) solicitud de informe de la DGPEyM sobre la propuesta de Resolución que aprueba los indicadores de calidad a anexar al PD-17.

2. Objeto

El objeto de este acuerdo es informar sobre la Propuesta de Resolución, remitida por la DGPEyM para informe preceptivo de la CNMC, por la cual se aprueban los indicadores de calidad de la información y de cumplimiento de los plazos de entrega de la misma que deben incorporarse como anexo al Protocolo PD-17.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las NGTS y, en su artículo 13, apartado 1, establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS), en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará, en aquel entonces al Ministerio de Economía¹, para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio¹ dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las NGTS. Dicha Orden, en su disposición final primera, faculta a la DGPEyM para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular, para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las NGTS y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS, responsable de la presentación, para su aprobación por la DGPEyM, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

4. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

En relación con los plazos para comunicar la información que exige el PD-17, la propuesta de Resolución propone tres indicadores distintos, a analizar con

¹ Actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

carácter anual. Todos ellos están orientados a medir el porcentaje de ocasiones en que tanto el GTS como los distribuidores y transportistas no proporcionan en plazo la información requerida según el protocolo².

Sobre la calidad de la información proporcionada, se definen también tres indicadores. Éstos miden si hay coherencia en la información aportada así como el acierto en las predicciones³.

El GTS, una vez esté disponible la información, calculará y publicará mensualmente los indicadores de consumos para el conjunto de usuarios, transportistas, gestores de la red y distribuidores, facilitando a cada usuario y operador su información individualizada.

En base a esta información en el mes de mayo el GTS elaborará un informe anual sobre los indicadores del año anterior, que será remitido a la DGPEyM y a la CNMC. Los operadores podrán acceder a sus valores particulares.

Para terminar, se indica que el Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS podrá proponer modificaciones en los indicadores, que se aprobarán por Resolución de la DGPEyM, previo informe de la CNMC.

² Los indicadores propuestos son los siguientes:

1. El porcentaje de ocasiones en que el GTS no pone a disposición de los usuarios, a través del SL-ATR, la información sobre la previsión de demanda global del sistema y la información facilitada por transportistas y distribuidores correspondiente al día siguiente al día de gas y al propio día de gas.
2. El porcentaje de ocasiones en que el distribuidor no pone a disposición de los usuarios, a través del SL-ATR, la información correspondiente al día siguiente al día de gas y al propio día de gas, relativa a los puntos de conexión transporte-distribución (PCTDs) y puntos de conexión distribución-distribución (PCDDs) con consumos activos conectados aguas abajo para los que debe realizar el reparto.
3. El porcentaje de ocasiones en los que el transportista no pone a disposición de los usuarios, a través del SL-ATR, la información correspondiente al día siguiente al día de gas y al propio día de gas, relativa a los puntos de conexión de líneas directas (PCLDs) y puntos de conexión transporte-distribución (PCTDs) con consumos activos conectados aguas abajo para los que debe realizar el reparto o facilitar la medida.

³ Los indicadores propuestos son los siguientes:

1. En relación con la emisión en puntos frontera, PCTDs y PCDDs, el porcentaje de días del año en que el dato enviado al SL-ATR por el responsable es incoherente, es decir, la emisión a las 13:30 h es mayor que la emisión a las 20:30 h, o cuando la emisión a las 20:30 h es superior a la emisión del reparto diario provisional. Los responsables de la emisión deberán informar en el SL-ATR cuando el dato proporcionado sea estimado.
2. En relación con los consumos no teledidos, la diferencia entre la estimación de demanda diaria en las redes del distribuidor para el día de gas, proporcionada por el mismo a través del SL-ATR antes de las 20:30 h de dicho día de gas, y la demanda correspondiente al reparto diario final provisional.
3. En relación con los consumos teledidos, el porcentaje de consumo teledido estimado respecto al total de consumo teledido comunicado por el distribuidor antes de las 13:30 h del día de gas, y antes de las 20:30 h. Los transportistas o gestores de redes deberán informar a los usuarios afectados y al GTS cuando el dato de teledida proporcionado es estimado.

5. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

La Propuesta de Resolución remitida por la DGPEyM ha sido enviada para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en fecha 2 de febrero de 2016, habiéndose recibido observaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Mientras que **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** no tienen comentarios sobre la propuesta, el resto de agentes realiza las siguientes consideraciones.

Observaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Este agente manifiesta que, para implementar la propuesta de Resolución, es necesario introducir cambios en el SL-ATR, y para ello solicita modificar el apartado Segundo y que se den seis meses antes de que la Resolución surta efecto.

Observaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL] valora positivamente el desarrollo de indicadores de calidad, pero destaca que la información que el GTS le está facilitando a través del SL-ATR, que ha sido previamente suministrada por los distribuidores, no coincide muchas veces con la facilitada por los propios distribuidores.

En consecuencia, solicita que se tomen las medidas adecuadas, en función de los indicadores diseñados para ello, para garantizar la coherencia de la información suministrada a los usuarios.

Observaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Estas observaciones hacen referencia a la necesidad de incorporar, en el apartado 5 del Protocolo PD-17, así como en el apartado 2.1 del anexo al mismo, un nuevo punto de conexión entre infraestructuras, sobre el cual hay que proporcionar información: el punto de conexión de plantas de producción de biogás con redes de distribución o PPBD.

Observaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL] propone incluir de forma explícita la fórmula que calculará el indicador relativo al cumplimiento del plazo de envío de la información, así como aclarar el cálculo del indicador de la calidad de la emisión.

Observaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Los comentarios generales de este agente destacan la necesidad de que los usuarios dispongan de las herramientas mínimas que les permitan gestionar su

posición de balance. En este sentido, pone de relieve la importancia de la información que se facilita intradiariamente, señalando que a día de hoy ésta es insuficiente y solicitando una revisión completa del PD-17.

En cuanto al detalle de los indicadores, propone que:

- La información sobre la previsión de consumos no telemedidos que se comunica intradiariamente se compare con la información que se da sobre el reparto provisional.
- Se recoja en un apartado diferenciado las obligaciones de publicación de indicadores e informes asociados, y que se permita el acceso a dichos informes por parte de los comercializadores.

Por otro lado, pide que se modifique el apartado 5 del Protocolo PD-17, y se mejore la estructura de la información diaria e intradiaria proporcionada a los usuarios, así como los datos sobre emisiones en los puntos frontera transporte distribución, PCTD, para que sean comparables con la de los repartos:

- Se proporcione el número de clientes no telemedidos por peaje, usuario y punto de conexión.
- Se proporcione el consumo total de todos los clientes telemedidos en el punto de conexión y los consumos de los clientes propios, todo ello con el mismo nivel de desglose que en los repartos.

6. Consideraciones de la CNMC

La provisión de información a los usuarios de la red de transporte, antes del día de gas, pero especialmente durante el día de gas, a las que obliga el PD-17, constituye la herramienta básica para que los usuarios puedan gestionar sus existencias de gas en la red y evitar penalizaciones económicas por desbalances. En esta línea, la Circular 2/2015 de la CNMC indica, en su apartado decimosexto:

“5. Antes del 30 de septiembre de 2018, el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con los transportistas y distribuidores, realizará un informe que remitirá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a la Dirección General de Política Energética y Minas, valorando y detallando los costes y beneficios de aumentar la frecuencia de la provisión de información a los usuarios, reducir los plazos de suministro de información y mejorar la provisión de información suministrada, tanto durante el día de gas, como en el día anterior y posterior al día de gas.

En función de este informe, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podría, mediante Resolución, introducir cambios relevantes en el suministro de información.”

Esta disposición pone de relieve la importancia de que la información a facilitar a los usuarios en cumplimiento del PD-17 sea de calidad y se comunique en plazo. De hecho, tal como solicita **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con probabilidad deberá actualizarse el PD-17 no sólo en

cuanto a la elaboración de los indicadores de calidad de la información aportada sino también en la propia información requerida a los sujetos obligados.

En cualquier caso, el objetivo de los indicadores que establece la propuesta de Resolución es el permitir cuantificar la calidad de la información exigida en la actualidad y el cumplimiento de los plazos de su entrega.

Además, puede ser una de las fuentes de referencia del GTS para valorar, en su informe de 2018, la conveniencia de incrementar la frecuencia de la provisión de información y de mejorar su calidad.

Es por ello que el texto del anexo al PD-17 que se propone debe indicar con claridad e inequívocamente qué parámetros se emplean como indicadores y cómo deben calcularse. Asimismo, es recomendable utilizar la misma terminología que usa el Protocolo PD-17, lo que facilita relacionar cada indicador con la información cuya calidad o cumplimiento de plazos pretende medirse.

En este sentido, se sugieren cambios con el fin de clarificar la redacción de las definiciones de los indicadores y emplear la terminología del PD-17. En concreto, cabe destacar las siguientes modificaciones:

- a) El texto propuesto habla del cálculo de indicadores “en el año”. Se entiende que se trata de año natural, y así se recomienda especificarlo en el texto.
- b) El PD-17 describe el detalle de la información que el GTS y los operadores deben poner a disposición de los usuarios a través del SL-ATR, sin referirse a “envíos” o “hitos”. En general, lo que se pretende es contabilizar las veces que esta información debió facilitarse al usuario y no se hizo. Teniendo en consideración este objetivo, se propone sustituir el término envío por ocasiones en la que no se facilitó la información al usuario. Debe también considerarse que el envío de la información puede haberse realizado por parte del sujeto obligado, pero por causas ajenas a él (un problema técnico en el SL-ATR, por ejemplo), la información podría no ser accesible al usuario.
- c) El PD-17 es detallado respecto a la información a facilitar, y por tanto, debe considerarse incumplimiento no solo cuando falta información en un punto de conexión concreto, sino cuando no se da con el detalle suficiente.

Asimismo, se estima que los índices definidos resultan insuficientes como señal de la correcta calidad de la información diaria e intradiaria facilitada a cada usuario para que éste pueda conocer su balance de gas; en particular, deberían mejorarse los indicadores que hacen referencia a la información sobre los consumos de los usuarios. Así, se propone completar los citados índices con otros nuevos que comparen la información que se da al usuario para la

gestión de su balance según el PD-17, con los repartos asignados posteriormente al mismo, tal como señala **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en su escrito de observaciones.

Con esta propuesta, los indicadores de calidad sobre la información de consumos se resumen en la siguiente tabla (comparan el consumo estimado facilitado en distintos momentos, con el consumo real según los repartos recibidos con posterioridad al día de gas):

		Consumo no teledorado		Consumo teledorado		Consumo total	
		Reparto d+1	Reparto m+3	Reparto d+1	Reparto m+3	Reparto d+1	Reparto m+3
Consumo estimado facilitado al usuario para su balance del día d según PD-17	En el día d-1	AH0a	AH1a	AHD/AHT *	---	AT0a	AT1a
	En el día d, antes de las 13:30 h	AH0b	AH1b	---	---	AT0b	AT1b
	En el día d, antes de las 20:30 h	AH0c	AH1c	---	---	AT0c	AT1c

(*) Nota: En el caso del consumo teledorado, se compara, por un lado, la información dada por los distribuidores (AHD), y por otra la información dada por transportistas (AHT).

Figura 1: Indicadores propuestos para medir la calidad de la información de consumo proporcionada al usuario; comparan, para cada usuario, la información que se le facilita sobre su consumo no teledorado, teledorado y consumo total previsto para el día d de gas, con la información de consumo que se le asigna en los repartos para dicho día d.

Dado que es necesario que cada usuario conozca en todo momento la información más cierta de su demanda (ya sea prevista o medida) para que pueda tomar sus decisiones de aportar o retirar gas del sistema para lograr estar en balance, se propone incluir indicadores que comparen los datos previstos de consumos facilitados a cada usuario en el día anterior al día de gas, así como durante el día de gas, con los repartos diario provisional (d+1), y final provisional (m+3). Adicionalmente, se propone añadir indicadores sobre el consumo total del usuario, facilitando así a los usuarios la labor de seguimiento de la calidad de la información que se le proporciona⁴.

Por otro lado, la propuesta de Resolución asigna al GTS la tarea de calcular mensualmente los indicadores de consumo teledorado (apartado 2.2.2. del anexo al PD-17 propuesto por la Resolución), pero no señala el responsable del cálculo del resto de indicadores. En consecuencia, se recomienda introducir

⁴ En este sentido cabe resaltar que incluso para consumos teledorados puede haber asignaciones incorrectas de dichos consumos a un usuario respecto a otro, especialmente cuando el consumidor cambia de suministrador y se tarda en hacer efectivo el cambio. De ahí, la necesidad de conocer la calidad de la información del consumo por usuario.

un apartado 3 que recoja las obligaciones del cálculo de todos los indicadores (cumplimiento de plazos, emisiones y consumo) y su publicación, encargando esta función al GTS.

Además, el último párrafo del citado apartado 2.2.2 señala la posibilidad de que el Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS proponga modificaciones relativas a los indicadores, manifestando la necesidad de que estas modificaciones sean aprobadas por Resolución de la DGPEyM, previo informe de la CNMC. Dado que se está aprobando un anexo a un Protocolo de Detalle de las NGTS, cualquier modificación de los indicadores constituiría, por tanto, una modificación de un Protocolo de las NGTS y, por ello, resulta innecesaria la referencia al procedimiento de aprobación, pues ya está reglado en la normativa vigente.

Por otro lado, es conveniente, considerando la relevancia de la información intradiaria para el balance de los usuarios en la red de transporte, que al menos las conclusiones y datos agregados de los informes de la calidad de esta información y el grado de cumplimiento de los plazos de su entrega se facilite a los usuarios, en línea con los comentarios realizados por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Todos los cambios propuestos que se señalan en este apartado se encuentran recogidos sobre el texto de la propuesta de Resolución incluida en el anexo de este informe.

7. Sobre las competencias del regulador

Finalmente, es preciso resaltar que, de conformidad con el artículo 37, apartado 6, letra a) de la Directiva 2009/72/CE y con el artículo 42, apartado 6, letra a) de la Directiva 2009/73/CE, corresponde al regulador la competencia para fijar o aprobar, como mínimo, las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones de conexión y de acceso a las redes nacionales y las instalaciones de gas natural licuado.

“6. Las autoridades reguladoras se encargarán de fijar o aprobar, con la suficiente antelación respecto de su entrada en vigor, como mínimo las metodologías utilizadas para calcular o establecer las condiciones para:

a) La conexión y el acceso a las redes nacionales, incluyendo las tarifas de transporte y distribución, así como las condiciones y tarifas para el acceso a las instalaciones de GNL. Estas tarifas o metodologías permitirán realizar las inversiones necesarias en las redes e instalaciones de GNL de forma que quede garantizada la viabilidad de las redes e instalaciones de GNL;

[...]”

En este sentido, correspondería al regulador independiente establecer las metodologías de acceso y su normativa de desarrollo, en concreto las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

Para mayor abundamiento, en particular respecto al tema tratado acerca de la provisión de información sobre el balance de gas en las redes de transporte, es preciso recordar que, conforme al Reglamento (UE) nº. 312/2014 de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte, es función de la autoridad reguladora nacional establecer la metodología relativa a la prestación de los servicios de balance de forma que proporcione incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren sus entradas y salidas del sistema gasista.

En consecuencia, la CNMC elaboró la Circular 2/2015, de 22 de julio, por la que se establecen las normas de balance del sistema gasista.

En concreto, como ya se ha indicado en el epígrafe de Consideraciones de la CNMC, el apartado decimosexto de la Circular 2/2015 acerca de la Información a facilitar a los usuarios, señala que la CNMC será la encargada de introducir los cambios en el suministro de información que sean precisos mediante Resolución de la CNMC, así como los incentivos al Gestor Técnico del Sistema, artículo Undécimo.

8. Conclusión

Sin perjuicio de las observaciones y modificaciones propuestas en el apartado 6 de este informe, que se encuentran igualmente contenidas en el anexo del mismo, esta Sala considera adecuado el contenido de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los indicadores de calidad de la información y de cumplimiento de los plazos de entrega de la misma que deben incorporarse como anexo al Protocolo PD-17.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS INDICADORES DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TIEMPOS DE COMUNICACIÓN DE LA MISMA DEL PROTOCOLO DE DETALLE PD-17 "PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL BALANCE DEL GAS EN LAS REDES DE TRANSPORTE"

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del sistema de gas natural y en su artículo 13, apartado 1, estableció que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de normas de gestión técnica del sistema, que elevará al Ministro de Economía para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista. Dicha [Orden](#), en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la [Orden](#), en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las normas de gestión técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la norma de gestión técnica NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas, responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

Con fecha 29 de septiembre de 2015, se recibió por parte del presidente del citado [Grupo de Trabajo](#), una nueva propuesta de redacción del protocolo de detalle PD-17,

con el fin de adaptarla al apartado decimosexto, "Información a facilitar a los usuarios" de la Circular 2/2015 de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas ("BOE" núm. 313, de 31 de diciembre), se aprobó el protocolo de detalle PD-17 "Provisión de información sobre el balance del gas en las redes de transporte". En el apartado Tercero de dicha resolución, se establece que, en el plazo de cinco meses desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, el Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del sistema gasista para la actualización, modificación y revisión de las NGTS deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, para su aprobación, una propuesta de indicadores de calidad de la información y del cumplimiento de los tiempos de comunicación de la misma, que deberán ser aprobados por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, incorporándose al protocolo de detalle PD-17 como anexo.

Con fecha 12 de mayo de 2016, se he recibido por parte del Presidente del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista, una propuesta de indicadores de calidad de la información y del cumplimiento de los tiempos de comunicación de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), esta resolución ha sido objeto de informe de la CNMC, que ha tenido en consideración las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se modifica la Resolución de 23 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el protocolo de detalle PD-17 "Provisión de información sobre el balance del gas en las redes de transporte",

mediante la incorporación del anejo que figura como anexo a esta resolución.

Segundo. La presente resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid,

LA DIRECTORA GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: M^a Teresa Baquedano Martín

ANEXO

INDICADORES DE CALIDAD Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS TIEMPOS DE COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En lo que sigue, se denominará d al día de gas, d-1 al día anterior al día de gas y d+1 al día posterior al día de gas.

1. Indicadores relativos al cumplimiento de la provisión de información en plazo ~~plazo (p)~~

Se definen los siguientes indicadores relativos al cumplimiento de los plazos ~~de envío de-en~~ la provisión de información del Protocolo, que se medirán en porcentaje y se calcularán como número de provisiones de información ~~retrasos~~ respecto al número de ~~envíos que debe realizar~~ en el año natural ~~de~~ cada agente:

- Se define PG como el porcentaje de ocasiones ~~envíos~~ al año en los que el GTS no ha puesto a disposición de los usuarios, a través del SL-ATR, junto con la información relativa a los coeficientes de temperatura de las zonas climática, la previsión de demanda global del Sistema ~~e y~~ la publicación de la información previamente enviada por transportistas, gestores de red y distribuidores, tanto ~~para en~~ el día de gas "d+1" como para el propio día de gas "d".
- Se define PO como el porcentaje de ocasiones ~~envíos~~ al año en los que cada distribuidor no ha enviado al SL-ATR, para poner puesto a disposición de los usuarios, ~~a través del SL-ATR~~, la información ~~oportuna~~ establecida en este protocolo de detalle, tanto ~~para-en~~ el día de gas "d+1" como para el propio día de gas "d".

~~Se considerará incumplimiento de plazo si no se envía toda la información de los PCTDs y PCDDs con puntos de suministro activos conectadas directamente aguas abajo de los que el distribuidor tenga la responsabilidad de la realización del reparto.~~

- Se define PT como el porcentaje de ocasiones ~~envíos~~ al año en los que cada transportista o gestor de red no ha enviado al SL-ATR, para poner puesto a

disposición de los usuarios, ~~a través del SL-ATR~~, la información establecida en este protocolo de detalle, tanto ~~para~~ en el día de gas "d+1" como para el propio día de gas "d".

~~Se considerará incumplimiento de plazo si no se envía toda la información de los PCLDs y PCTDs de cada transportista o gestor de red con puntos de suministro activos conectados directamente aguas abajo de los que el transportista o gestor de red tenga la responsabilidad del reparto o la medida, respectivamente.~~

Se considerará incumplimiento de plazo siempre que no se ponga a disposición de los usuarios la totalidad de la información que indica el protocolo, con el detalle establecido en el mismo.

2. Indicadores relativos a la calidad de la información enviada

Se definen los siguientes indicadores para el control de la calidad de la información ~~relativa a la provisión de información~~ diaria e intradiaria aportada.

Los indicadores que comparan la información diaria e intradiaria facilitada al usuario con el reparto provisional "d+1" se calcularán diariamente.

Los indicadores que comparan la información diaria e intradiaria facilitada al usuario con el reparto final provisional "m+3" se calcularán mensualmente, para cada día del mes m.

2.1 Indicadores de Emisión

- Se define AHTD1 como el porcentaje de días al año en los que la emisión en cada PCTD o PCDD enviada al SL-ATR en el día de gas "d" por el transportista, gestor de red o distribuidor responsable de la misma es incoherente, es decir:
 - La emisión informada en el envío de las 13:30 h es superior a la emisión informada en el envío de las 20:30 h o,

- La emisión informada en el envío de las 20:30 h es superior a la emisión diaria informada en el proceso de reparto diario provisional "d+1".

Adicionalmente, los transportistas, gestores de red y distribuidores informarán a través del SL-ATR de aquellos casos en los que el valor de la emisión acumulada para el día de gas "d" en los envíos de las 13:30 h o las 20:30 h de alguno de los PCTDs o PCDDs de los que son responsables de la medida proceda de un dato estimado, indicando el porcentaje que estas emisiones estimadas suponen con respecto a la totalidad de las emisiones de las que son responsables.

2.2 Indicadores de Consumos

2.2.1 Consumos no telemedidos

Para cada usuario y cada distribuidor se calcularán los siguientes indicadores:

- AH0a: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda no telemedida del usuario para el día "d" informada por el distribuidor a través del SL-ATR en el día "d-1" para el conjunto de sus PCTDs y PCDDs y la demanda no telemedida del usuario informada por el distribuidor en el proceso de repartos provisionales "d+1" en el conjunto de sus PCTDs y PCDDs.
- AH0b: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda no telemedida del usuario para el día "d" informada por el distribuidor a través del SL-ATR antes de las 13:30 h en el día "d" para el conjunto de sus PCTDs y PCDDs y la demanda no telemedida del usuario informada por el distribuidor en el proceso de repartos provisionales "d+1" en el conjunto de sus PCTDs y PCDDs.
- AH0c: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda no telemedida del usuario para el día "d" informada por el distribuidor a través del SL-ATR antes de las 20:30 h en el día "d" para el conjunto de sus PCTDs y PCDDs y la demanda no telemedida del usuario informada por el distribuidor en el proceso de repartos provisionales "d+1" en el conjunto de sus PCTDs y PCDDs.
- AH1a: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda no

telemetida del usuario para el día "d" informada por el distribuidor a través del SL-ATR en el día "d-1" para el conjunto de sus PCTDs y PCDDs y la demanda no telemetida del usuario informada por el distribuidor en el proceso de repartos finales provisionales "m+3" en el conjunto de sus PCTDs y PCDDs.

- AH1b: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda no telemetida del usuario para el día "d" informada por el distribuidor a través del SL-ATR antes de las 13:30 h en el día "d" para el conjunto de sus PCTDs y PCDDs y la demanda no telemetida del usuario informada por el distribuidor en el proceso de repartos finales provisionales "m+3" en el conjunto de sus PCTDs y PCDDs.
- ~~Se define~~ AH01c: ~~como la~~ desviación diaria ~~por usuario~~ existente entre la estimación de la demanda no telemetida del usuario para el día "d" (~~informada por~~ ~~el~~ ~~los~~ ~~distribuidor~~ ~~es~~ a través del SL-ATR antes de las 20:30 h del día "d" para el conjunto de sus PCTDs y PCDDs) y la demanda, ~~los consumos~~ no telemetidaes del usuario (~~informada~~ ~~es~~ por ~~el~~ ~~los~~ ~~distribuidor~~ ~~es~~ en el proceso de repartos diarios finales provisionales definitivos "m+3" en el conjunto de sus PCTDs y PCDDs).

2.2.2 Consumos telemetidos

Para cada usuario y cada distribuidor se calculará el siguiente indicador:

- AHD: desviación diaria existente de la demanda de consumo telemetido estimada del usuario para el día "d" informada por el distribuidor a través del SL-ATR en el día "d-1" para el conjunto de sus PCTDs y PCDDs y la demanda telemetida del usuario informada por el distribuidor en el proceso de repartos provisionales "d+1" en el conjunto de sus PCTDs y PCDDs.

También para cada usuario y cada transportista se calculará el siguiente indicador:

- AHT: desviación diaria existente de la demanda de consumo telemetido estimada del usuario para el día "d" informada por el transportista a través del SL-ATR en el día "d-1" para el conjunto de sus PCLDs y la demanda telemetida del usuario informada por el transportista en el proceso de repartos provisionales

"d+1" en el conjunto de sus PCLDs.

- ~~• Se define AHD1 como el porcentaje diario de energía teled medida estimada en el conjunto de los PCTDs y PCDDs de cada distribuidor respecto de la energía teled medida total enviada al SL-ATR antes de las 13:30 por el distribuidor para el conjunto de sus PCTDs y PCDDs.~~
- ~~• Se define AHD2 como el porcentaje diario de energía teled medida estimada en el conjunto de los PCTDs y PCDDs de cada distribuidor, respecto de la energía teled medida total enviada al SL-ATR antes de las 20:30 por el distribuidor para el conjunto de sus PCTDs y PCDDs.~~

Asimismo, los transportistas y gestores de red informarán a los usuarios afectados y al GTS de aquellos casos en los que el valor del consumo teled medido acumulado para el día de gas "d" en los envíos de las 13:30 h o las 20:30 h de alguno de sus PCLDs proceda de un dato estimado.

2.2.3 Consumo total

Para cada usuario se calcularán los siguientes indicadores:

- AT0a: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda total del usuario para el día "d" informada por los distribuidores/transportistas a través del SL-ATR en el día "d-1" para el conjunto de PCTDs, PCDDs y PCLDs y la demanda total del usuario informada por los distribuidores/transportistas en el proceso de repartos provisionales "d+1" en el conjunto de PCTDs, PCDDs y PCLDs.
- AT0b: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda total del usuario para el día "d" informada por los distribuidores/transportistas a través del SL-ATR antes de las 13:30 h en el día "d" para el conjunto de PCTDs, PCDDs y PCLDs y la demanda total del usuario informada por los distribuidores/transportistas en el proceso de repartos provisionales "d+1" en el conjunto de PCTD y PCDD.
- AT0c: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda total del

usuario para el día "d" informada por los distribuidores/transportistas a través del SL-ATR antes de las 20:30 h en el día "d" para el conjunto de PCTDs, PCDDs y PCLDs y la demanda total del usuario informada por los distribuidores/transportistas en el proceso de repartos provisionales "d+1" en el conjunto de PCTD y PCDD.

- AT1a: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda total del usuario para el día "d" informada por los distribuidores/transportistas a través del SL-ATR en el día "d-1" para el conjunto de PCTDs, PCDDs y PCLDs y la demanda total del usuario informada por los distribuidores/transportistas en el proceso de repartos finales provisionales "m+3" en el conjunto de PCTDs, PCDDs y PCLDs.
- AT1b: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda total del usuario para el día "d" informada por los distribuidores/transportistas a través del SL-ATR antes de las 13:30 h en el día "d" para el conjunto de PCTDs, PCDDs y PCLDs y la demanda total del usuario informada por los distribuidores/transportistas en el proceso de repartos finales provisionales "m+3" en el conjunto de PCTDs, PCDDs y PCLDs.
- AT1c: desviación diaria existente entre la estimación de la demanda total del usuario para el día "d" informada por los distribuidores/transportistas a través del SL-ATR antes de las 20:30 h en el día "d" para el conjunto de PCTDs, PCDDs y PCLDs y la demanda total del usuario informada por los distribuidores/transportistas en el proceso de repartos finales provisionales "m+3" en el conjunto de PCTDs, PCDDs y PCLDs.

3. Cálculo y publicación de los indicadores

El Gestor Técnico del Sistema, una vez esté disponible la información necesaria, será el responsable del cálculo y publicación en el SL-ATR, con carácter anual en el caso de indicadores de plazo, y con carácter diario y mensual en el caso de indicadores de calidad, ~~en el SL-ATR~~ de los indicadores ~~anteriormente~~ definidos en este anexo para el conjunto de transportistas, gestores de red y distribuidores, y facilitará a cada operador y cada usuario el detalle de su información individualizada.

~~En el caso del AH0, al tener detalle por usuario, únicamente se publicará en el SL-ATR~~

~~el valor obtenido para el conjunto de usuarios, facilitándose a cada usuario y operador el detalle de su información individualizada.~~

Durante el mes de mayo de cada año y a partir de la información anterior, el Gestor Técnico del Sistema elaborará un informe anual sobre los valores de los indicadores calculados para el año natural anterior. Los transportistas, gestores de red y distribuidores recibirán exclusivamente la sección del informe que les concierna, mientras que la totalidad del informe será enviada a la Dirección General de Política Energética y Minas y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Asimismo, se facilitará a los usuarios de la red de transporte las conclusiones alcanzadas en dicho informe así como los datos empleados en el mismo de manera agregada.

Anualmente, el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista, podrá proponer modificaciones en los indicadores relativos a la provisión de información. ~~Dichas modificaciones serán aprobadas por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.~~